

<b>Noviembre 2017 - Novedades impositivas del 23-11 al 29-11</b>
--

### Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN. SE INCREMENTA EL MONTO DE LAS OPERACIONES QUE OBLIGAN A CONSULTAR LA INSCRIPCIÓN DE UN CONTRIBUYENTE, SE INCORPORA UN SERVICIO PARA SU CONSULTA Y SE REDUCE A 30 DÍAS LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4162-E**

Se introducen modificaciones respecto de las consultas de las constancias de inscripción de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como titulares de actos, bienes o derechos con quienes se opera, entre las que destacamos:

- Se incrementa a \$ 2.000 el importe de las operaciones a partir del cual se deberá realizar la consulta de la constancia.
- Los sujetos obligados a realizar la misma podrán ingresar a hacerla también por intercambio de información mediante el web service denominado "Consulta constancia de inscripción", al cual se accede a través de clave fiscal.
- Se reduce a 30 días corridos la validez de la constancia de inscripción consultada. Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ALCANCE DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4163-E**

Se adecua el alcance de los beneficios impositivos establecidos para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. 27264 y RG (AFIP) 4010-E-, referidos a la exclusión del impuesto a la ganancia mínima presunta, al ingreso diferido del saldo resultante del IVA y a la exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del IVA, estableciendo que se encuentran excluidos del régimen quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación;
- Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley penal tributaria, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

- Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

- Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

Por su parte, se establece que aquellos contribuyentes que gocen del beneficio de exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta por los ejercicios fiscales con inicio a partir del 1/1/2017 y hayan ingresado anticipos a cuenta del gravamen por el período 2017 podrán imputar el crédito generado a otras obligaciones.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/12/2017.

➤ **IMPUESTOS INTERNOS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA PARA DETERMINADOS BIENES ELECTRÓNICOS**

**DECRETO (PODER EJECUTIVO) 979/2017**

Se reduce a 10,5% la alícuota para determinados bienes electrónicos cuando los mismos sean importados, mientras que la alícuota se reduce a 0% cuando sean fabricados por empresas radicadas en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego, amparada por la ley 19640.

Entre los bienes que recibirán el presente tratamiento, se destacan:

- \* Aires acondicionados,
- \* Calentadores eléctricos,
- \* Teléfonos, incluidos teléfonos celulares,
- \* Monitores y proyectores,
- \* Aparatos de grabación o reproductor de imagen y sonido,
- \* Aparatos receptores de radiodifusión.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible perfeccionados a partir del 15/11/2017.

## **Novedades Provinciales**

- **SANTA CRUZ. INGRESOS BRUTOS. PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. VOLANTE ELECTRÓNICO DE PAGO (VEP). UTILIZACIÓN OBLIGATORIA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS SANTA CRUZ) 200/2017**

Se establece que, a partir del 1/3/2018, los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia deberán efectuar el pago de sus obligaciones, de forma exclusiva, a través de volante electrónico de pago (VEP). Al respecto, se dispone que la obligación citada será de aplicación para la totalidad de los contribuyentes, incluso los incluidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y los agentes de recaudación, retención y/o percepción.

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. VOLANTE ELECTRÓNICO DE PAGO (VEP)**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 32/2017**

Se establece que, a partir del 1/12/2017, los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 6/2017- podrán cancelar el pago del mencionado impuesto mediante volante electrónico de pago (VEP).

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES. BENEFICIOS DESDE EL 1/11/2017 HASTA EL 30/6/2018. REGLAMENTACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 31/2017**

Se reglamenta el beneficio de optar por prorrogar, por el término de 365 días corridos, el pago del 50% del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a cada uno de los anticipos devengados desde el 1/11/2017 hasta el 30/6/2018, para aquellos contribuyentes que ejerzan ciertas actividades relacionadas con hotelería y restaurantes, siempre que esta sea su actividad principal -D. (Santa Fe) 3228/2017-.

Al respecto, se dispone un calendario de vencimientos para el pago del 50% del impuesto diferido, que se realizará mediante una declaración jurada rectificativa de cada anticipo.

Por último, se aprueba el procedimiento para solicitar la compensación con deudas del impuesto inmobiliario, para aquellos contribuyentes que no puedan hacer uso del presente beneficio por registrar saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos originados por retenciones, percepciones o recaudación, que deberá realizarse a través de la aplicación informática denominada "Solicitud de Compensación SAF Decreto 3228/2017", que se encontrará disponible a partir del 11 de diciembre de 2017.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. MONTO A PARTIR DEL CUAL RESULTAN OBLIGADOS**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 42/2017**

Se establece que los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos deberán efectuar los pagos que les correspondan en ese carácter, en forma obligatoria, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

Al respecto, la citada obligación se aplicará únicamente cuando el importe a ingresar por cada liquidación supere la suma de \$ 50.000.

Asimismo, se dispone que, en caso de verificarse desperfectos técnicos ocasionados en los sistemas operativos de los sitios habilitados para el pago electrónico que impidan el pago durante el día en que opere su vencimiento, se considerará automáticamente producida la prórroga del mismo para el día hábil inmediato siguiente.

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IBSF. VERSIÓN 3 RELEASE 36. APROBACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 33/2017**

Se aprueba la versión 3 release 36 del Programa Aplicativo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF).

El mismo incorpora, entre otros, en el rubro "Otros pagos", el concepto "Impuesto diferido hotelería - restaurantes", de acuerdo a la reciente reglamentación establecida por la resolución general (API Santa Fe) 31/2017.

El presente aplicativo tiene vigencia para la presentación y pago del anticipo de noviembre de 2017.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL "NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN - NAES". CONTRIBUYENTES DIRECTOS. REEMPADRONAMIENTO**

**RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 170/2017**

Se establece que la Provincia de Río Negro adhiere al "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES" [RG (CA) 7/2017, modif. por la RG (CA) 12/2017], el que será de aplicación para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1/1/2018.

Al respecto, se establece que, durante el mes de diciembre de 2017, la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia realizará, de oficio, la conversión automática de actividades respecto de la totalidad de los códigos.

Asimismo, cuando no pueda determinarse una equivalencia unívoca, se asignarán de oficio aquellas actividades con características similares; el contribuyente deberá, con posterioridad al reempadronamiento realizado de oficio por la citada Agencia, ingresar al sitio web de la misma a fin de verificar el trámite realizado y, en caso de ser necesario, readecuar las actividades de acuerdo a su realidad económica.

➤ **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA PARA CENTROS TURÍSTICOS. ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES**

**RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 181/2017**

Se actualizan los importes correspondientes al régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los contribuyentes del impuesto que desarrollen su actividad en los centros turísticos de Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche -R. (ART Río Negro) 325/2013, actualizada por la R. (ART Río Negro) 1417/2015 y la R. (ART Río Negro) 888/2016-.

➤ **FORMOSA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. TARJETAS DE CRÉDITO. SUSPENSIÓN TEMPORAL. AMPLIACIÓN DE LAS CIUDADES HABILITADAS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS FORMOSA) 76/2017**

Se extiende a todos los comercios y establecimientos que se ubiquen en la Provincia de Formosa la suspensión del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos por ventas con tarjeta de crédito.

Destacamos que la citada suspensión será de aplicación por las operaciones concretadas entre el 8/10/2017 y el 6/1/2018, ambos días inclusive.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 04

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Noviembre/2017 | CUIT: 0-1
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 1/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 1/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 6/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
7. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo 10/2017 | CUIT: 9

### MARTES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Noviembre/2017 | CUIT: 2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 1/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 1/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2017

6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Noviembre/2017 | CUIT: todos

## MIÉRCOLES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Noviembre/2017 | CUIT: 4-5
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 1/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 1/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

## JUEVES 07

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Noviembre/2017 | CUIT: 6-7
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 1/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 1/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2017

6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 0-1
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: todos